

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MARTES 24 DE ENERO DE 1995

Nº 22.709

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### LEY Nº 30

(De 30 de diciembre de 1994)

"POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 7 DE LA LEY Nº 1 DE 3 DE FEBRERO DE 1994".....Pág. Nº 2

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### DECRETO EJECUTIVO Nº 496

(De 21 de diciembre de 1994)

"POR EL CUAL SE HABILITA EL USO DE PAPEL SIMPLE EN REEMPLAZO DEL PAPEL SELLADO".....Pág. Nº 3

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### RESOLUCION Nº 218

(De 21 de diciembre de 1994)

Cancelar Licencia Nº 95 otorgada a la señora Herminia Barragán de Alcedo.....Pág. Nº 4

#### MINISTERIO DE VIVIENDA

##### DECRETO EJECUTIVO Nº 7

(De 10 de enero de 1995)

"POR EL CUAL SE EXCLUYE DEL AMBITO DE APLICACION DE LA LEY 93 DE 4 DE OCTUBRE DE 1973, TAL COMO QUEDO REFORMADO POR LA LEY 28 DE 12 DE MARZO DE 1974, SALVO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 16, 19, 65, 66 Y 68, EL ARTICULO 1º, NUMERAL 3 DEL DECRETO Nº 37 DEL 15 DE MAYO DE 1974, LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES QUE SE REGIRAN POR LA LIBRE CONTRATACION".....Pág. Nº 5

#### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

##### CONTRATO Nº 2-002-94

(De 20 de diciembre de 1994)

Contrato entre la Autoridad Portuaria Nacional y la sociedad Motores Internacionales.....Pág. Nº 7

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

##### CONTRATO Nº 50

(De 13 de septiembre de 1994)

Contrato entre el Ministerio de Comercio e Industrias y Empresas Crespo Corro, S. A.....Pág. Nº 8

##### CONTRATO Nº 61

(De 29 de diciembre de 1994)

Contrato entre el Ministerio de Comercio e Industrias y Geo-Minas, S. A.....Pág. Nº 10

##### CONTRATO Nº 62

(De 29 de diciembre de 1994)

Contrato entre el Ministerio de Comercio e Industrias y Tiopan, S. A.....Pág. Nº 11

##### CONTRATO Nº 63

(De 29 de diciembre de 1994)

Contrato entre el Ministerio de Comercio e Industrias y Consultores Geológicos, S. A.....Pág. Nº 13

##### CONTRATO Nº 64

(De 29 de diciembre de 1994)

Contrato entre el Ministerio de Comercio e Industrias y Tiopan, S. A.....Pág. Nº 14

##### CONTRATO Nº 65

(De 29 de diciembre de 1994)

Contrato entre el Ministerio de Comercio e Industrias y Tiopan, S. A.....Pág. Nº 15

##### CONTRATO Nº 66

(De 29 de diciembre de 1994)

Contrato entre el Ministerio de Comercio e Industrias y Tiopan, S. A.....Pág. Nº 16

### AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 30

(De 30 de diciembre de 1994)

"Por la cual se reforma el Artículo 7 de la Ley No.1 de 3 de febrero de 1994".

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 7 de la Ley No.1 de 3 de febrero de 1994, queda así:

Artículo 7. El INRENARE exigirá un estudio de impacto ambiental, a todo proyecto o actividad humana que deteriore o afecte el medio natural, según la reglamentación de esta Ley.

Este estudio será elaborado por profesionales idóneos en ciencias afines al régimen ecológico y será revisado y aprobado por el INRENARE, siempre que contenga las medidas y previsiones para evitar, eliminar o reducir el deterioro del ambiente.

El incumplimiento de lo establecido en el estudio de impacto ambiental, facultará al INRENARE para suspender el proyecto o actividad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Parágrafo Transitorio. El INRENARE a través del Organismo Ejecutivo reglamentará los proyectos o actividades

humanas que necesitan estudios de impacto ambiental, hasta tanto se dicte la Ley General de Ambiente. Las reglamentaciones deben contar con el previo concepto de la Comisión de Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Legislativa.

Artículo 2. Esta Ley modifica el Artículo 7 de la Ley No.1 de 3 de febrero de 1994.

Artículo 3. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Presidenta,  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**

El Secretario General,  
**ERASMO PINILLA C.**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE DICIEMBRE DE 1994

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
Ministro de Planificación y Política Económica.

---

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO Nº 496 (De 21 de diciembre de 1994)

Por el cual se habilita el uso de papel simple en reemplazo del papel sellado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

#### C O N S I D E R A N D O :

Que el artículo 956 del Código Fiscal faculta el Organo Ejecutivo para habilitar papel simple cuando llegare a faltar papel sellado.

Que el Organo Ejecutivo dada la gran demanda de papel sellado y para prevenir la falta de éstos, cree conveniente autorizar la habilitación de papel simple que con los métodos actuales de impresión, resulta práctico y su utilización es fácilmente controlable.

#### D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Habilitar el papel simple para su uso en los documentos que requieran el uso de papel sellado, siempre que se coloque mediante máquinas timbradoras-franqueadoras o adhiriéndoles timbres que cubran el valor de CUATRO BALBOAS (B/.4.00) por cada página de dos caras.

**ARTICULO SEGUNDO:** El papel habilitado de que trata el artículo anterior deberá ser de color blanco, tipo bond tamaño legal, ocho y medio por trece (8 1/2" x 13") de calibre veinte (20).

Cada cara deberá llevar un margen de dos y medio (2 1/2) centímetros tanto del lado izquierdo como del lado derecho, dejando un espacio utilizable de escritura de diecisiete centímetros (17cm.).

Cada una de las páginas tendrá un espacio utilizable de escritura de treinta (30) líneas paralelas, separadas por el espacio doble de uso en las máquinas de escribir y equipos análogos.

**ARTICULO TERCERO:** El funcionario que recibe el papel habilitado verificará el documento, anulará las estampillas correspondientes en su caso y velará porque se cumplan los requisitos de calidad, dimensiones, líneas y márgenes antes mencionados.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**OLMEDO D. MIRANDA JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Hacienda y Tesoro  
es copia auténtica de su original  
Panamá, 22 de diciembre de 1994

Licda. María Luisa G. de Lindo  
Directora de Administración y Finanzas

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**  
**RESOLUCION Nº 218**  
(De 21 de diciembre de 1994)

El Ministro de Hacienda y Tesoro  
en uso de sus facultades legales  
y previa recomendación de la Junta de Evaluación

**CONSIDERANDO:**

Que el señor JUAN ANTONIO ALCEDO BARRAGAN, con cédula de identidad personal No.8-247-461 mediante Memorial fechado 25 de marzo de 1994, en su condición de heredero declarado solicitó al Director General de Aduanas y Presidente de la Junta de Evaluación, la cancelación de la Licencia No.95 de Agente Corredor de Aduanas de su difunta madre HERMINIA BARRAGAN DE ALCEDO.

Que mediante Resolución No.44-67 de 3 de octubre de 1967, la Contraloría General de la República otorgó la Licencia No.95 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas a la señora HERMINIA BARRAGAN DE ALCEDO. (q.e.p.d.)

Que el señor JUAN ANTONIO ALCEDO BARRAGAN de generales conocidas solicitó la devolución del depósito de B/.2,000.00 (Dos Mil Balboas), consignados mediante Cheque Certificado No.144726-S de 14 de mayo de 1974, contra el Banco Nacional de Panamá por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas) y Bono Agrario No.AM-225, consignado por la Empresa Tagarópulos, S.A. por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas), que ampara la Licencia No.95 de la señora HERMINIA BARRAGAN DE ALCEDO. (q.e.p.d.)

Que el peticionario fundamenta su petición en el AUTO No.126 de 1º de marzo de 1994, suscrito por el Juez Primero del Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Colón.

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR la Licencia No.95 otorgada a la señora HERMINIA BARRAGAN DE ALCEDO (q.e.p.d.), por la Contraloría General de la República, mediante Resolución No.44-67 de 3 de octubre de 1967.

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR a la Contraloría General de la República para la devolución del depósito de B/.2,000.00 (Dos Mil Balboas), consignados mediante Cheque Certificado No.144746-S de 14 de mayo de 1974, contra el Banco Nacional de Panamá por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas) y Bono Agrario No.AM-225, consignado por la Empresa Tagarópulos, S.A. por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas), que ampara la Licencia No.95 de la señora HERMINIA BARRAGAN DE ALCEDO. (q.e.p.d.)

ARTICULO TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a los miembros de la Junta de Evaluación, a los Departamentos y Administraciones Regionales de la Dirección General de Aduanas, al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Contraloría General de la República.

## NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

El Ministro de Hacienda y Tesoro  
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL HERAS CASTRO

Ministerio de Hacienda y Tesoro  
es copia auténtica de su original  
Panamá, 21 de diciembre de 1994

Licda. María Luisa G. de Lindo  
Directora de Administración y Finanzas

MINISTERIO DE VIVIENDA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 7  
(De 10 de enero de 1995)

"Por el cual se excluye del ámbito de aplicación de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó reformado por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, salvo lo dispuesto en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 16, 19, 65, 66 y 68, el Artículo 12, numeral 3 del Decreto No.37 del 15 de mayo de 1974, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se giran por la libre contratación"

## EL ORGANICO EJECUTIVO

## C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo 1º de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó modificada por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, dispone que el Organico Ejecutivo podrá excluir del ámbito de aplicación de esta Ley, por medio de Decreto y en base a tramos de arrendamiento u otras características, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se giran por la libre contratación.

Que en uso de este poder reglamentario, el Organico Ejecutivo mediante Decreto 37 de 15 de mayo de 1974, dispuso excluir ciertos contratos de arrendamiento de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

Que el arrendamiento de bienes inmuebles particulares destinados para uso comercial, profesional, industrial o docente es una actividad comercial para ambas partes, no obstante existen beneficios para aquellos arrendatarios que ocupan locales regulados por la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, los que cada vez son menos, en detrimentos de pequeñas y medianas empresas que se han instalado en fecha reciente.

Que tanto el arrendamiento de locales comerciales como la actividad que en los mismos se desarrolla es una actividad comercial, por lo tanto no deben existir condiciones restrictivas limitantes para una, que a su vez le produzcan a la otra mayores ventajas.

Que las restricciones y la excesiva tramitación que se exige para incrementar el canon de arrendamiento en aquellos apartamentos que se encuentran desocupados van ocasionando desinterés en el propietario por mantener los inmuebles, lo que ocasiona mayor destrucción en los mismos y en consecuencia un mayor incremento en el déficit habitacional existente y por consiguiente disminución en los beneficios sociales que el Estado puede ofrecer a la ciudadanía a través de la Empresa Privada.

Que el tiempo transcurrido hace necesario adecuar a la nueva realidad los tipos de contratos de arrendamientos sujetos a la Ley 93 de 4 de octubre de 1973.

Que existe jurisprudencia en el sentido de que a nuevo arrendatario, nuevo canon, que hayan acordado previamente las partes contratantes.

Fundamentado para ello en las premisas que establece la Ley para el ejercicio de esta facultad.

#### D E C R E T A :

ARTICULO 1: Excluir del ámbito de aplicación de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tal como quedó modificado por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974; salvo lo dispuesto en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 16, 19, 65, 66 y 68, el Artículo 1º, numeral 3 del Decreto No.37 del 15 de mayo de 1974.

a. Los contratos de arrendamiento de habitaciones amuebladas en bienes inmuebles particulares destinados a esta actividad en forma permanente u ocasional.

b. Los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles particulares desocupados y destinados para habitación, que se celebren a partir de la vigencia de este Decreto.

c. Los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles particulares destinados para establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales o docentes.

ARTICULO 2: Este Decreto deroga cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

ARTICULO 3: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Ministro de Vivienda

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL  
CONTRATO Nº 2-022-94  
(De 20 de diciembre 1994)

Entre los suscritos, a saber, HUGO TORRILLOS R., varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal, No. 9-81-2501, en su condición de Director General y Representante Legal de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, por una parte, y por la otra, SALEX MILGROM, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-17-938, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad MOTORES INTERNACIONALES, inscrita a la Ficha 019548, Folio 000872, e Imagen 0358 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominara LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el presente contrato de concesión sujeto a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** LA AUTORIDAD PORTUARIA otorga en concesión a LA CONCESIONARIA, un área de 16 hectáreas más 1.007.01 mts<sup>2</sup> de fondo de mar en la Bahía de Manzanillo, Coco Solo Sur en la Provincia de Colón, de conformidad al anexo No. 1 que forma parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA:** El área otorgada en concesión, será rellenada y sobre dicho relleno se construirá un muelle y patio de contenedores.

**TERCERA:** LA CONCESIONARIA pagará a LA AUTORIDAD PORTUARIA, por el área dada en concesión un canon mensual de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN BALBOA CON 41/100 (B/.32,201.41), a razón de veinte centésimos de balboa (B/.0.20) el metro cuadrado/mes.

LA CONCESIONARIA iniciará los pagos a LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, una vez se concluyan los trabajos de construcción de las obras civiles y el área sea apta para ser utilizada.

El canon mensual se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual a partir del segundo año de vigencia del contrato.

La morosidad en el pago del canon mensual producirá un recargo del dos por ciento (2%) mensual.

LA CONCESIONARIA pagará directamente a LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL el treinta por ciento (30%) del canon mensual.

El setenta por ciento (70%) restante de dicho canon, le será acreditado a LA CONCESIONARIA por LA AUTORIDAD PORTUARIA en concepto de reconocimiento a la inversión, hasta que dicho crédito alcance el monto de la inversión.

**CUARTA:** LA AUTORIDAD PORTUARIA reconoce a LA CONCESIONARIA por los trabajos de relleno, construcción de un muelle y patio de contenedores una inversión de TREINTA MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000,000.00), en base a los planos de construcción y presupuesto confeccionado por la Dirección de Ingeniería de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

**QUINTA:** El término de duración de este contrato es de veinte (20) años contados a partir de su perfeccionamiento y publicación en la Gaceta Oficial. El presente contrato podrá ser prorrogado por acuerdo mutuo entre las partes, siempre que LA CONCESIONARIA lo solicite por escrito a LA AUTORIDAD PORTUARIA, antes de los noventa (90) días de su vencimiento. Y siempre que LA CONCESIONARIA no hubiere incurrido en incumplimiento de las obligaciones que para ella se establecen en este contrato.

**SEXTA:** Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por LA CONCESIONARIA, pasarán a ser propiedad de LA AUTORIDAD PORTUARIA sin cargo alguno, al concluir el término de duración del presente contrato. Concluido el presente contrato, LA AUTORIDAD PORTUARIA se reserva el derecho de solicitar a LA CONCESIONARIA, el

retiro de las mejoras no permanentes, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario a partir de la notificación correspondiente.

**PARAGRAFO I:** LA CONCESIONARIA declara que renuncia al derecho que le otorga el artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el artículo 1468 del Código Judicial, por lo que las partes acuerdan que LA CONCESIONARIA no podrá solicitar en la vía ordinaria justificación de título constitutivo de dominio sobre las mejoras permanentes eractuadas en el área dada en concesión.

**PARAGRAFO II:** Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellas instalaciones de elementos en el bien dado en concesión que se identifiquen o se complementen de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales elementos, o sea, sin que el área dada en concesión se destruya o altere esencialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el bien dado en concesión, bien para su acervo o comodidad, o bien para el servicio que preste LA CONCESIONARIA, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo, deterioro de tales objetos muebles.

**SEPTIMA:** LA CONCESIONARIA deberá en todo momento tomar las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquellas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

**OCTAVA:** LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar todos los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua, o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.
- b) Cumplir con todas las órdenes y disposiciones emanadas de autoridades y organismos competentes, tales como: policía, sanidad, seguridad social, ornato y normas industriales.
- c) Cubrir los gastos que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión, incluyendo la reparación de tuberías, conexiones eléctricas, lavabos, inodoros y sumideros.
- ch) Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD PORTUARIA, la colocación de cualquier tipo de letrero, aruncio, símbolo, bandera y señales.
- d) Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD PORTUARIA, todas las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el bien así como cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto le señalen la misma.
- e) Comunicar a LA AUTORIDAD PORTUARIA a la mayor brevedad posible, toda clase de perturbación, usurpación, daño o perjuicio que se causare al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier causa.
- f) Reembolsar a LA AUTORIDAD PORTUARIA los gastos en que ésta incurra o tenga que efectuar en concepto de reparaciones de los daños y perjuicios que hubiere recibido el inmueble por acción, omisión o negligencia de LA CONCESIONARIA o de su personal, siempre que ésta no hubiere iniciado la reparación en un plazo de diez (10) días contados desde que LA AUTORIDAD PORTUARIA lo hubiere notificado.
- g) Cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el Puerto de Coco Solo Sur ya sea que dichas disposiciones emanen de LA AUTORIDAD PORTUARIA o de otros organismos públicos competen-

tes, siempre y cuando no contravenga el Contrato Ley No.31 de 23 de diciembre de 1992.

h) Garantizar el pago del canon mensual, con una fianza de cumplimiento por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 15/100 (B/.488,228.15), equivalente al canon de seis (6) meses, la cual deberá ser consignada en LA AUTORIDAD PORTUARIA antes o al momento de la firma de este documento, y la misma deberá mantener su vigencia noventa (90) días después de expirado el término del contrato.

Dicha fianza se constituirá en efectivo, en Bonos del Estado, a través de cheque certificado o mediante fianza de garantía expedida por una compañía de seguro reconocida por las leyes de la República de Panamá a favor de la Autoridad Portuaria Nacional y la Contraloría General de la República.

i) Permitir el acceso a los funcionarios de LA AUTORIDAD PORTUARIA que en cumplimiento de sus funciones de inspección deben ingresar al área dada en concesión, previa notificación al encargado del mismo.

j) LA CONCESIONARIA por este medio libera a LA AUTORIDAD PORTUARIA de toda responsabilidad que sobreviniere por daños a la propiedad o a las personas que se causaren por causa de las operaciones o actividades en el área dada en concesión.

k) Devolver a LA AUTORIDAD PORTUARIA a la expiración del plazo de este contrato, el área concedida en el mismo estado que lo haya recibido, salvo el deterioro producido por el uso legítimo y normal del mismo y sin perjuicio de las mejoras de carácter permanente que quedarán a favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

l) No Sub-arrendar el área concedida sin autorización expresa de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

m) Acreditar a favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA una póliza de seguro contra incendio una vez ejecutados los trabajos de relleno y construcción del muelle y patio de contenedores.

n) Acreditar a favor de LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, una póliza de Responsabilidad Civil que garantice daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00).

o) Acreditar ante LA AUTORIDAD PORTUARIA el Certificado de Paz y Salvo Nacional y el Certificado de Registro de Público donde conste la inscripción de la empresa y señale el nombre de su Representante Legal.

p) Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y deberá en todo momento mantener medidas preventivas para evitar la contaminación.

**NOVENA:** Les partes declaran y así lo reconocen que no existe ningún tipo de relación jurídica de carácter laboral entre LA AUTORIDAD PORTUARIA y los trabajadores de LA CONCESIONARIA.

**DECIMA:** Cuando por caso fortuito se destruyeran totalmente las mejoras construidas sobre el área dada en concesión; LA CONCESIONARIA, si así lo deseara, comunicará a LA AUTORIDAD PORTUARIA su decisión de reconstruir las mismas, en cuyo caso ésta, dentro del periodo de noventa (90) días siguientes a dicha comunicación, manifestará su autorización para ello.

**UNDECIMA:** LA CONCESIONARIA no podrá ceder ni traepasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, sin la aprobación de LA AUTORIDAD PORTUARIA.

**DUODECIMA:** Son causales de resolución administrativa además de las previstas en el Artículo 58 del Código Fiscal, las siguientes:

a) Quiebra o disolución de LA CONCESIONARIA.

b) Vencimiento del plazo de la concesión.

c) Término del objetivo para el cual se otorgó.

ch) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se destruyera el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.

d) El acuerdo mutuo entre LA AUTORIDAD PORTUARIA y LA CONCESIONARIA.

e) El incumplimiento de LA CONCESIONARIA de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato.

f) Morosidad imputable a LA CONCESIONARIA en el pago de dos (2) meses del canon.

g) Cuando por utilidad Pública o interés social declarado por la ley, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado.

h) La infracción de cualquier disposición del Acuerdo No.9 del 24 de mayo de 1976, mediante el cual se establece el Reglamento para otorgar concesiones.

**DECIMATERCERA:** Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualquiera de las anteriores causales, LA AUTORIDAD PORTUARIA no será responsable, salvo el caso contemplado en el literal (g) de la cláusula anterior, en cuyo caso LA CONCESIONARIA deberá ser indemnizada, de acuerdo al valor que se fije por peritaje y en su defecto arbitraje aprobado por el Comité Ejecutivo, de conformidad con la Ley.

**DECIMACUARTA:** LA CONCESIONARIA hace constar que conoce las condiciones del bien concedido y que lo recibe a su entera satisfacción.

**DECIMAQUINTA:** LA CONCESIONARIA adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 30/100 (B/.12,777.30) más un timbre de Paz y Seguridad Social.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA AUTORIDAD PORTUARIA  
HUGO TORRES R.  
Director General

POR LA CONCESIONARIA  
SALEX MILGROM  
Representante Legal  
Molares Internacionales, S.A.

REFRENDO:  
LUIS BENJAMIN ROSAS V.  
Contralor General de la República

Es fiel copia de su original  
Panamá, 21 de enero de 1995

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
CONTRATO N° 50  
De 13 de septiembre de 1994

Entre los suscritos RICARDO A. FABREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-153-2719, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, SERGIO CRESPO VILLALAZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 6-8-191, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad EMPRESAS CRESPO CORRO, S. A., inscrita en el Registro Público al Tomo 674, Folio 319, Asiento 110196, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N° 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973.

**PRIMERO:** EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (cascajo) en una (1) zona ubicada en los Corregimientos de La Arena y Los Olivos, Distritos de Chitré y Los Santos, Provincias de Herrera y Los Santos, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e Identificados por ésta con los números 93-30 y 93-31 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 7°56'2.93" de Latitud Norte y 80°43'13" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1048.80 metros, hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 7°56'2.93" de Latitud Norte y 80°29'38.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 500.79 metros, hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 7°55'46.6" de Latitud Norte y 80°29'38.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1048.80 metros, hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 7°55'46.6" de Latitud Norte y 80°43'13" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 500.79 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de Partida.

Esta zona tiene un área de cincuenta y dos (52) hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de La Arena y Los Olivos, Distritos de Chitré y Los Santos, Provincias de Herrera y Los Santos.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo ECCSA-EXTR (cascajo) 92-46.

**SEGUNDO:** EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de la zona objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

**TERCERO:** Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de seis (6) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga.

**CUARTO:** LA CONCESIONARIA podrá solicitar prórroga del Contrato hasta un (1) año antes de su vencimiento, previa presentación de la actualización del Informe Ambiental. La prórroga podrá negarse si los trabajos de extracción han causado daños graves al ambiente.

**QUINTO:** LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

**SEXTO:** LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;

b) Extraer el mineral a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección

General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

**SEPTIMO:** LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquier actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles, deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los Informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos, formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

**OCTAVO:** Se ordena a LA CONCESIONARIA EMPRESAS CRESPO CORRO, S. A. cumplir con las siguientes normas técnicas:

1) Se prohíbe la extracción de mineral en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de noviembre de cada año.

2) Se prohíbe la extracción de mineral a una distancia menor de 50 metros del balneario.

3) Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar al cauce del río.

4) Los equipos de extracción no deben permanecer dentro de la corriente de agua del río.

5) Se prohíbe la descarga de combustible y lubricantes en cualquier parte (río y terrenos).

6) Se prohíbe la acumulación de material en flejes o diques en cantidades mayores a un (1) día de trabajo y que pueda alterar el cauce del río.

7) Se prohíbe la actividad de extracción y transporte de material a partir de las 12:00 mediodía del sábado hasta el día lunes, inclusive los días feriados.

8) Se deben colocar señales de seguridad en los lugares de peligro y mantener en buenas condiciones los caminos utilizados por LA CONCESIONARIA.

9) Cumplir con los programas de reforestación y protección ambiental con el INRENARE y cooperar con el IDAAN en el mantenimiento y protección de los elementos utilizados en las tomas de agua en el Río La Villa y que pudieran ser afectadas por la concesión.

10) Mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

**NOVENO:** Cuando el área objeto del Contrato incluye terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que ellos acuerden.

**DECIMO:** No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de cien (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses o represas, puentes, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo dentro de los ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

**DECIMOPRIMERO:** LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

**DECIMOSEGUNDO:** LA CONCESIONARIA pagará los Municipios de Chitré y Los Santos la suma de B/.0.35 por metro cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica) de cascajo extraído, según sea el lugar donde se realice la extracción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 10 de julio de 1973.

**DECIMOTERCERO:** LA CONCESIONARIA deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde ha realizado extracción de mineral, con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

**DECIMOCUARTO:** El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

**DECIMOQUINTO:** LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los Informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

**DECIMOSEXTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

**DECIMOSEPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Aco con licencia se firmó este documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CONCESIONARIA,  
SERGIO CRESPO VILLALAZ  
Cédula: Nº 0-2-91

POR EL ESTADO,  
RICARDO A. FABRESA  
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS -  
Panamá, 13 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro

REFRENDO:  
JOSE CHEN BARRIA  
Contralor General de la República  
Panamá, 22 de septiembre del 1994  
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
CONTRATO Nº 61  
(De 29 de diciembre del 1994)

Entre los suscritos, RICARDO A. FABRESA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N88-153-2719, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, RICHARD G. FIFER C., varón, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N88-433-163 en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad GEO-MINAS, S.A., sociedad esta inscrita bajo la Ficha 263435, Rollo 36439, Imagen B1 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley 4823 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N8254 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N870 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N889 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N828 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N83 de 28 de enero de 1986.

**PRIMERO:** EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona ubicada en los Corregimientos de Cascabel, Hato Culantro, Hato Pilón, Hato Juli, Distrito de San Félix; en el Corregimiento de Hato Chamí, Distrito de Remedios y en los Corregimientos de Peña Blanca, Maraca, Cerro Puerto, Distrito de Tole, Provincia de Chiriquí, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por esta con los números 93-227 y 93-228 y que se describen a continuación:

Partiendo del Punto N81, cuyas coordenadas geográficas son 8229'37" de Latitud Norte y 81251'49" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 15,000 metros hasta llegar al Punto N82, cuyas coordenadas geográficas son 8229'07" de Latitud Norte, y 81243'42" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 11,200 metros hasta llegar al Punto N83, cuyas coordenadas geográficas son 8223'10" de Latitud Norte y 81243'42" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 15,000 metros hasta llegar al Punto N84, cuyas coordenadas geográficas son 8223'10" de Latitud Norte y 81251'49" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al Punto N81 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 16,520 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Cascabel, Hato Culantro, Hato Pilón, Hato Juli, Chamí, Distrito de Remedios y en los Corregimientos de Peña Blanca, Maraca, Cerro Puerto, Distrito de Tole, Provincia de Chiriquí.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo GMSA-EXPL(oro y otros)93-70.

**SEGUNDO:** Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**TERCERO:** LA CONCESIONARIA deberá reconocer en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo

210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N23 del 28 de enero de 1999 y cumplir con las demás leyes de la República.

**CUARTO:** El área, objeto de esta concesión de exploración está comprendida dentro de los límites de una concesión de transporte y beneficio que retiene la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado mediante Resolución Ejecutiva N22 del 29 de enero de 1976, cuyos derechos fueron transferidos a Empresa de Cobre Cerro Colorado, S.A., mediante la Ley N29 del 5 de febrero de 1976.

**QUINTO:** La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita;
- Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y
- Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señala el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

**SEXTO:** LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 252 del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones en la Ley N23 del 28 de enero de 1995.

**SEPTIMO:** LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquier actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**OCTAVO:** LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, esta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

**NOVENO:** LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

**DECIMO:** LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

**DECIMOPRIMERO:** EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

**DECIMOSEGUNDO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de 97,1,630.00 (Mil seiscientos cincuenta baibos con 00/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

**DECIMOTERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CONCESIONARIA:  
RICHARD G. RIFER C.  
Cédula: Nº 8-433-163

POR EL ESTADO:  
RICARDO A. FABREGA  
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 29 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro

REFRENDO:  
LUIS BENJAMIN ROSAS V.  
Contralor General de la República

Ministro de Comercio e Industrias  
Ex. Coo. del Centro de su oficina

Panamá, 12 de enero de 1995  
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
CONTRATO Nº 42  
(De 29 de diciembre de 1994)

Entre los suscritos, RICARDO A. FABREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N28-153-2719, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, RAMON RICARDO ARTAS PORRAS, varón, abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N28-232-237 en su calidad de Secretario y Representante Legal de la sociedad TIOPAN, S.A., sociedad esta inscrita bajo la Ficha 270993, Rollo 38247, Imagen 14 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N220 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N254 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N270 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N889 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N220 de 28 de diciembre de 1985 y por la Ley N23 de 28 de enero de 1995.

**PRIMERO:** EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (hierro y otros) en cinco (5) zonas ubicadas en los Corregimientos de Pedro González y San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por esta con los números 94-57, 94-58, 94-59, 94-60, 94-61 y 94-62 que se describen a continuación:

**ZONA N21:** Partiendo del Punto N21, cuyas coordenadas geográficas son 8920'01.3" de Latitud Norte y 7920'24.7" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N22, cuyas coordenadas geográficas son 8920'01.3" de Latitud Norte y 7930'11.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N23, cuyas

coordenadas geográficas son 8929'24.1" de Latitud Norte y 7930'11.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N24,

Las coordenadas geográficas son 8226'24.1" de Latitud Norte y 7920'11.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N21 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,000 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Pedro González y San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

ZONA N22: Partidazo del Punto N21, cuyas coordenadas geográficas son 8226'24.1" de Latitud Norte y 7920'11.4" de Longitud Oeste. Se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N22, cuyas coordenadas geográficas son 8228'24.1" de Latitud Norte y 7920'11.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N23, cuyas coordenadas geográficas son 8226'13.9" de Latitud Norte y 7920'11.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N24, cuyas coordenadas geográficas son 8226'13.9" de Latitud Norte y 7921'04.1" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N21 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,200 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Pedro González y San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

ZONA N23: Partidazo del Punto N21, cuyas coordenadas geográficas son 8226'24.1" de Latitud Norte y 7920'11.4" de Longitud Oeste. Se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N22, cuyas coordenadas geográficas son 8228'24.1" de Latitud Norte y 7920'11.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N23, cuyas coordenadas geográficas son 8226'13.9" de Latitud Norte y 7920'11.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N24, cuyas coordenadas geográficas son 8226'13.9" de Latitud Norte y 7921'04.1" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N21 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,000 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Pedro González y San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

ZONA N24: Partidazo del Punto N21, cuyas coordenadas geográficas son 8226'24.1" de Latitud Norte y 7920'11.4" de Longitud Oeste. Se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto N22, cuyas coordenadas geográficas son 8228'24.1" de Latitud Norte y 7920'11.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N23, cuyas coordenadas geográficas son 8226'13.9" de Latitud Norte y 7920'11.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N24, cuyas coordenadas geográficas son 8226'13.9" de Latitud Norte y 7921'04.1" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N21 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,000 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Pedro González y San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

ZONA N25: Partidazo del Punto N21, cuyas coordenadas geográficas son 8226'13.9" de Latitud Norte y 7859'26.5" de Longitud Oeste. Se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N22, cuyas coordenadas geográficas son 8226'13.9" de Latitud Norte y 7859'26.5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 7,000 metros hasta llegar al Punto N23, cuyas coordenadas geográficas son 8222'25.0" de Latitud Norte y 7857'27.9" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N24, cuyas coordenadas geográficas son 8222'25.0" de Latitud Norte y 7859'26.5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,000 metros hasta llegar al Punto N21 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,300 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Pedro González y San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

Estas cinco (5) zonas tienen una superficie total de noventa y cinco mil ochocientas (95,000) hectáreas y están ubicadas en los Corregimientos de Pedro González y San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo TBA-EXPL(terro) y otros:93-98.

**PRIMERO:** Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**SEGUNDO:** EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer de las zonas concesionadas, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará que el CONCESIONARIO deberá reconocer en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N22 del 28 de enero de 1993 y cumplir con las demás leyes de la República.

**TERCERO:** EL CONCESIONARIO deberá reconocer en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N22 del 28 de enero de 1993 y cumplir con las demás leyes de la República.

**CUARTO:** La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de las zonas descritas;
- b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y
- c) Otener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

**SEXTO:** LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar excenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de serietar no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

**SEPTIMO:** LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquier actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**OCAVO:** LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, esta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

**NOVENO:** LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con 255 meses de anticipación un Plan Técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

**DECIMO:** LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones recuelean dentro de los plazos establecidos.

**DECIMOPRIMERO:** EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

**DECIMOSEGUNDO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.980.00 (novecientos ochenta balboas con 44/100) en Bonos del Estado (Títulos Prestacionales), la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

**DECIMOTERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N220 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato solo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CONCESIONARIA: **RAMON RICARDO ARIAS PORRAS**  
 Cédula: Nº 8-232-2237  
 REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS -  
 Panamá, 29 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

**REFERENDO:**  
**LUIS BENJAMIN ROSAS V.**  
 Contralor General de la República

Ministerio de Comercio e Industrias  
 Oficina Ejecutiva de su Organismo

Panamá 12 de enero de 1995  
 Dirección Administrativa

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**CONTRATO Nº 63**  
**(De 29 de diciembre de 1994)**

Entre los suscritos, **RICARDO A. FABREGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N2 E-153-2719, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **TYLOR F. KITTREDGE**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N2 E-B-26798 en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad **CONSULTORES GEOLOGICOS, S.A.**, sociedad esta inscrita en el Tomo 935, Folio 343, Asiento 105089 de la Sección de Microempresa (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N2 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N2 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N2 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N2 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N2 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N2 3 de 28 de enero de 1989.

**PRIMERO:** EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos de exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por esta con los números 91-7 y 91-B y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N2 1, cuyas coordenadas geográficas son 79847'20" de Longitud Oeste y 9211'42" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección

Este por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al Punto N22, cuyas coordenadas geográficas son 79844'36.2" de Longitud Oeste y 9211'42" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al Punto N23, cuyas coordenadas geográficas son 79844'36.2" de Longitud Oeste y 9218'59.25" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al Punto N24, cuyas coordenadas geográficas son 79847'20" de Longitud Oeste y 9218'59.25" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5.000 metros hasta llegar al Punto N21 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,300 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

La solicitud de concesión fué identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CGSA-EXPL(Oro y otros)90-14.

**SEGUNDO:** Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**TERCERO:** LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N2 3 de 28 de enero de 1989 y cumplir con las demás leyes de la República.

**CUARTO:** La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

- Realizar investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva en relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de las zonas descritas en la misma;
- Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas todas las operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales aparados por la concesión;
- Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que seRule el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

**QUINTO:** LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N2 3 de 28 de enero de 1989.

**SEXTO:** LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**SEPTIMO:** LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

**OCTAVO:** LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumulado en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

**NOVENO:** LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

**DECIMO:** EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establece la Ley.

**DECIMOPRIMERO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de \$7.250.00 (Dieciséis mil quinientos cincuenta balboas con 00/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

**DECIMOSEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Hoy condecorado se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CONCESIONARIA,  
 TYLOF KITTREDGE  
 Cédula N° E-26758  
 REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 23 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro

REFRENDO:  
 LUIS BENJAMIN ROSAS V.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
 CONTRATO N° 44  
 (De 29 de diciembre de 1994)

Entre los suscritos, RICARDO A. FABREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° B-153-2719, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, RAMON RICARDO ARIAS PORRAS, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° B-232-237 en su calidad de Secretario y Representante Legal de la sociedad TIOPAN, S. A., sociedad ésta inscrita bajo la Fianza 270983, Rollo 38247, Imagen 14 de la Sección de Microempresa (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha

celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N° 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N° 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N° 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N° 3 de 28 de enero de 1988.

**PRIMERO:** EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos de transporte y beneficio de minerales Clase II (minerales metálicos exceptos los minerales preciosos), en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Otoque Oriente, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, demarcada en el plano aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales e identificado por ésta con los números 94-66 y 94-67 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 8334'46.98" de Latitud Norte y 79335'47.41" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,200 metros, hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 8334'46.98" de Latitud Norte y 79335'0.17" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,350 metros, hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 8334'13.04" de Latitud Norte y 79335'0.17" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,200 metros, hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 8334'13.04" de Latitud Norte y 79335'47.41" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta por una distancia de 1,350 metros en dirección Norte, hasta llegar al Punto N° 1 de partida.

Esta zona no tiene colindancias mineras.

Esta zona tiene una superficie total de 162 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Otoque Oriente, Distrito de Taboga, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo TSA (transporte y beneficio) 94-11.

**SEGUNDO:** El beneficio de minerales a que se refiere este Contrato se realizará por medio de procesos de concentración electromagnética, gravitacional o flotación.

**TERCERO:** El transporte de minerales a que se refiere este Contrato se realizará desde las áreas de las concesiones de la propia empresa ubicadas en el Distrito de Balboa (Isla de las Perlas) en la Provincia de Panamá hasta la Isla Boná, por vía marítima o desde cualquier otra concesión de extracción existente en el país.

**CUARTO:** Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de veinticinco (25) años para la concesión de transporte y veinticinco (25) años para la concesión de beneficio y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga.

**QUINTO:** EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otros riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no construir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

**SEXTO:** EL ESTADO se reserva el derecho de construir instalaciones portuarias por sí mismo o por medio de terceros, pero al ejercer este

derecho procurará no obstruir ni dificultar los derechos otorgados a LA CONCESIONARIA en este Contrato.

**SEPTIMO:** La concesión de transporte confiere a LA CONCESIONARIA la facultad de llevar a cabo el transporte de los minerales enumerados en este Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en la cláusula tercera de este Contrato.

**OCTAVO:** EL ESTADO autoriza a LA CONCESIONARIA a reconstruir las instalaciones portuarias para uso de carga, descarga y transporte de minerales en el mismo sector del puerto antiguo y aprovechando las fundaciones existentes y utilizar la estructura de casa y taller que se pueda recuperar.

**NOVENO:** LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias un Plan de Trabajo detallado con costos aproximados, el cual deberá ser cumplido en su totalidad y que formará parte integral de este Contrato.

LA CONCESIONARIA deberá presentar el Informe Ambiental establecido en la Resolución Nº 91-36, antes de iniciar el desarrollo y construcción del proyecto de beneficio y transporte.

**DECIMO:** El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

**DECIMOPRIMERO:** LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

**DECIMOSEGUNDO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de \$/1,500.48 (Mil quinientos balboas con 48/100) en Bonos del Estado (Títulos Prestacionales), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dinámicas del presente Contrato.

Previo a la construcción del proyecto de beneficio y transporte en la Isla Boná, LA CONCESIONARIA deberá depositar en la Contraloría General de la República una fianza de garantía adicional correspondiente al 1% de la inversión estimada.

**DECIMOTERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CONCESIONARIA, POR EL ESTADO,  
 RAMON RICARDO ARIAS PORRAS, RICARDO A. FABREGA,  
 Cédula: Nº 8-232-237 Ministro de Comercio e Industrias  
 REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 29 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro

REFRENDO:  
 LUIS BENJAMIN ROSAS V.,  
 Contralor General de la República  
 Panamá, 24 de enero de 1995  
 Dirección Administrativa

Ministerio de Comercio e Industrias  
 Esquina Alameda de la Catedral

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
 CONTRATO Nº 68  
 (de 29 de diciembre de 1994)

Entre los suscritos, RICARDO A. FABREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N88-153-2719, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, RAMON RICARDO ARIAS PORRAS, varón, abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N88-232-237 en su calidad de Secretario y Representante Legal de la sociedad TIOPAN, S.A., sociedad esta inscrita bajo la Ficha 270983, Rollo 38247, Imagen 14 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N223 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N8264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N870 de 22 de agosto de 1970, por la Ley N889 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N828 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N83 de 28 de enero de 1988.

**PRIMERO:** EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (hierro y otros) en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 94-55 y 94-56 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N21, cuyas coordenadas geográficas son 8826'46.3" de Latitud Norte y 78822'33.8" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N22, cuyas coordenadas geográficas son 8826'46.3" de Latitud Norte y 78829'50.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N23, cuyas coordenadas geográficas son 8824'03.7" de Latitud Norte y 78849'50.4" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N24, cuyas coordenadas geográficas son 8824'03.7" de Latitud Norte y 78852'33.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N21 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,500 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo TSA-EXPL(hierro y otros)93-97.

**SEGUNDO:** Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**TERCERO:** EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

**CUARTO:** EL CONCESIONARIO deberá reconocer en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 213 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N85 del 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás Leyes de la República.

**QUINTO:** La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita;

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las otras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

**SEXTO:** LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

**SEPTIMO:** LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquier actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**OCTAVO:** LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

**NOVENO:** LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

**DECIMO:** LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

**DECIMOPRIMERO:** EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

**DECIMOSEGUNDO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.250.00 (doscientos cincuenta balboas con 00/100) en Bonos del Estado (Títulos Prestacionales), la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

**DECIMOTERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N820 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CONCESIONARIA  
RAMON RICARDO ARIAS PORRAS  
Cédula: N° 8.232-2237

POR EL ESTADO  
RICARDO A. FABREGA  
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 29 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro

REFERENDO:  
LUIS BENJAMIN ROSAS V.  
Contralor General de la Republica

Ministerio de Comercio e Industrias  
Escuela Agrícola de Sucre

Panamá 12 de enero de 1995  
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
CONTRATO Nº 66  
(De 29 de diciembre de 1994)

Entre los suscritos, RICARDO A. FABREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N98-153-2719, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, RAMON RICARDO ARIAS PORRAS, varón, abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N98-232-237 en su calidad de Secretario y Representante Legal de la sociedad TIOPAN, S.A., sociedad esta inscrita bajo la Ficha 270983, Rollo 38247, Imagen 14 de la Sección de Micropolicía (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N820 de 22 de agosto de 1985, modificado por el Decreto de Gabinete N8264 de 21 de agosto de 1989, por la Ley N870 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N889 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N820 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N23 de 28 de enero de 1988.

**PRIMERO:** EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (hierro y otros) en dos (2) zonas ubicadas en los Corregimientos de La Guinea y San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por esta con los números 94-52, 94-53 y 94-54 y que se describen a continuación:

**ZONA N91:** Partiendo del Punto N81, cuyas coordenadas geográficas son 8822'26.0" de Latitud Norte y 78559'06.3" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N82, cuyas coordenadas geográficas son 8822'26.0" de Latitud Norte y 7855'22.5" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 7,000 metros hasta llegar al Punto N83, cuyas coordenadas geográficas son 8819'38.1" de Latitud Norte y 78256'22.5" de Longitud Oeste. De allí se

sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 5,000 metros hasta llegar al Punto N84, cuyas coordenadas geográficas son 8819'38.1" de Latitud Norte y 78255'05.0" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 7,000 metros hasta llegar al Punto N81 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 2,300 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de La Guinea y San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

**ZONA N82:** Partiendo del Punto N81, cuyas coordenadas geográficas son 8819'38.1" de Latitud Norte y 78255'33.3" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al Punto N82, cuyas coordenadas geográficas son 8818'38.1" de Latitud Norte y 78250'33.3" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al Punto N83, cuyas coordenadas geográficas son 8812'40.0" de Latitud Norte y 78251'33.3" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al Punto N84, cuyas coordenadas geográficas son 8812'40.0" de Latitud Norte y 78255'33.3" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 11,000 metros hasta llegar al Punto N81 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 12,100 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de La Guinea y San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

Estas dos (2) zonas tienen una superficie total de quince mil seiscientos (15,600) hectáreas y están ubicadas en los Corregimientos de La Guinea y San Miguel, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo TSA-EXPL(hierro y otros)93-96.

**SEGUNDO:** Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**TERCERO:** La concesión de exploración confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de las zonas descritas:

b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas todas las obras operaciones necesarias y adecuadas para el hallazgo de minerales amparados por la concesión; y

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los terminos y condiciones que señale el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se puede producir en cantidades comerciales.

Se entienden incorporadas al Contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

**CUARTA:** LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar excenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 252 del Código de Recursos Minerales.

**QUINTO:** LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección al Medio Ambiente durante sus operaciones de exploración y notificará al ESTADO cualquier actividad que involucre alteraciones del mismo.

El derecho al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes

para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**SEXTO:** LA CONCESIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, esta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

**SEPTIMO:** LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente y con dos meses de anticipación un Plan Técnico detallado de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

**OCTAVO:** LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

**NOVENO:** EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

**DICESIMO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.1,566.79 (mil quinientos sesenta y seis balboas con 79/100) en Bonos del Estado (Títulos Prestacionales), la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la Republica a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

**DICESIMOPRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato solo requiere para su validez el retiro de la Contraloría General de la Republica.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CONCESIONARIA,  
RAMÓN RICARDO ARIAS PORRAS  
Cédula: Nº 9-232-2237

POR EL ESTADO,  
RICARDO A. FABREGA  
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 29 de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro

REFERENDO:  
LUIS BENJAMIN ROSAS V.  
Contralor General de la Republica

Ministerio de Comercio e Industrias  
Su firma autentica el original

Panamá, 17 de enero de 1995  
Dirección Administrativa

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS COMERCIALES

### AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio comunico al público que he vendido mi establecimiento comercial Nº 17409 denominado **BODEGA MARISOL** ubicada en el corregimiento de Santo Domingo, distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos. Al señor Adilio Jiménez Córdoba Céd. 7-91-1327 a partir de la fecha.  
L-515.088  
Segunda publicación

### AVISO AL PÚBLICO

Por este medio se avisa a todo el público en general que la sociedad anónima **OPERADORA DE ESTACIONES, S.A. (OPESA)** propietaria del establecimiento comercial **"ESTACION SHELL VILLA LILLA"** amparada con la licencia comercial Tipo "B" 39447 inscrito en el tomo 196, Folio 481, Asiento 1 del Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias ha sido vendida a la sociedad R.A.A. **CONSEJONARIO E INVERSIONISTAS, S. A.** mediante Escritura Pública Nº

11.183 de 30 de diciembre de 1994.  
La publicación de este aviso tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio.  
L-010.428.93  
Segunda publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública 8.795 de 13 de diciembre de 1994 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **CELIRES INVESTMENTS INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropefícula (Mercantil), Ficha 064371, Rollo 44505, Imagen 0061 desde el 20 de diciembre de 1994.  
L-010122.12  
Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6583 de 16 de agosto de 1994, de la Notaría Undécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropefícula Mercantil del Registro Público, a la

Ficha 082629 Rollo 44640, Imagen 0062 ha sido disuelta la sociedad **JUNOT FENANCIAL CORP.** Panamá, 18 de enero de 1995.  
L-010.361.93  
Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la escritura Pública Nº 3 del 3 de enero de 1995 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 041947, Rollo 44699, Imagen 0009 ha sido disuelta la sociedad denominada **NATAL FINANCIAL, INC.**, el 11 de enero de 1995.  
Panamá, 12 de enero de 1995.  
L-009.983.68  
Única publicación

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la escritura Pública Nº 7.997 del 27 de diciembre de 1994 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropefícula (Mercantil)

del Registro Público a Ficha 030120, Rollo 44664, Imagen 0087 ha sido disuelta la sociedad denominada **CAPE WEST CORPORATION**, el 6 de enero de 1995.  
Panamá, 12 de enero de 1995.  
L-009.813.37  
Única publicación

### AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 1 de diciembre de 1994, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **PANADERIA MAGIC PAN**, ubicada en Calle Segunda y Domingo Díaz, Panamá Viejo, Corregimiento de Parque Lefevre, al señor **FUNG CHUN KEUNG**, Panamá, 6 de enero de 1995.

ERIC ENRIQUE HERNANDEZ HO.  
Cédula Nº 8-224-2263  
L-010.041.96  
Primera publicación

### AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos al público que

he vendido el establecimiento comercial denominado **"RESTAURANTE Y REFRESQUERIA LIBRA DE ORO"**, ubicada en Transmística, Edificio Porras, planta baja, Bella Vista, Panamá, Provincia de Panamá, al señor Tsang Wing Chuen, con cédula de identidad personal Nº N-18-257, según escritura pública Nº 355 del 13 de enero de 1995, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.  
Panamá, 19 de enero de 1995.

TSANG KWOK WING  
Céd. N-16-154  
Propietario  
L-010.512.16  
Primera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 26 de 3 de enero de 1995 expedida por la NOTARÍA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **WROXHALL, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropefícula Mercantil a la ficha: 118804, Rollo: 44749; Imagen: 0189 del 17 de enero de 1995.  
Panamá, 20 de enero de 1995.  
L-010.553.33  
Única publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3210 contra de la Solicitud de Registro Nº 065624 correspondiente a la marca de Fábrica **BRULEX**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **YAB SOCIETE A RESPONSABILITE LIMITEE** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en

la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro Nº 065624 correspondiente a la marca de fábrica **BRULEX** propuesto por la sociedad **THE BOOTS COMPANY PLC**, a través de sus Apoderados Especiales **ARIAS, FABREGA & FABREGA**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de enero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUV F.  
Funcionario Instructor  
GINA B. DE FERNANDEZ  
Secretaría Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá 10 de enero de 1995  
Director  
L-010.096.83  
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO  
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 2918 contra de la Solicitud de Registro Nº 060102 correspondiente a la marca de **Fábrica ELECTROLUJO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del pre-

sente Edicto:  
EMPLAZA:  
**A MICHAEL HUGH NEARY**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro Nº 060102 correspondiente a la marca de fábrica **ELECTROLUJO** propuesto por la sociedad **AKTIEROLA GET ELECTROLUX** a través de sus Apoderados Especiales **ROSEMENA, NORIEGA Y CONTRE-RAS**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspon-

diente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de enero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.  
LICDO. CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES  
Funcionario Instructor  
GINA B. DE FERNANDEZ  
Secretaría Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá 5 de enero de 1995  
Director  
L-010.325.71  
Primera publicación

**LICITACIONES**

MINISTERIO DE EDUCACION PROGRAMA EDUCACION-BID FASE III PRESTAMOS 167/IC-PN y 773/SF-PN LICITACION PUBLICA E1-94 (SEGUNDA CONVOCATORIA) AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 6 de marzo de 1995, se recibirán propuestas en la Oficina Ejecutora del Programa Educación-BID Fase III, ubicado en el Edificio Poli (tercer piso, antiguas oficinas del IRHE), para el suministro e instalación de equipos para Talleres y Laboratorios de Electricidad, Equipos y Utensilios de Educación para el Hogar, Máquinas de Sastre y Herramientas de Carpintería. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Decreto Ejecutivo Nº 189 del 27 de octubre de 1993, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

En atención al Decreto Ejecutivo Nº 189 de 27 de octubre de 1993, no se exigirá la presentación del Certificado de Postor en esta Licitación Pública, a fin de permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países miembros del

BID, sin embargo a quien se le adjudique definitivamente el acto público correspondiente, deberá cumplir fielmente con las disposiciones del Código Fiscal en esta materia. La convocatoria de este acto público se ha consignado con cargo a la partida Nº 007.1.4.4.05.01-320, del Presupuesto Nacional de Inversiones, Programa Educación-BID Fase III con la debida aprobación de la Contraloría General de la República. El día 6 de febrero de 1995 a las 10:00 a.m., se realizará reunión previa a la Licitación Pública E1-94 (Segunda Convocatoria) con los representantes de las firmas participantes, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y Especificaciones, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables en la Oficina Ejecutora del Programa Educación BID, a un costo de quince bolboas (B/.15.00). Esta obra es financiada por el Estado panameño y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante los Préstamos Nº 167/IC-PN y 773/SF-PN.

En atención al Decreto Ejecutivo Nº 189 de 27 de octubre de 1993, no se exigirá la presentación del Certificado de Postor en esta Licitación Pública Internacional, a fin de permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países miembros del BID, sin embargo a quien se le adjudique definitivamente el acto público correspondiente, deberá cumplir fielmente con las disposiciones del Código Fiscal en esta materia.

La convocatoria de este acto público se ha consignado con cargo a la partida Nº 007.1.4.4.05.01-320, del Presupuesto de Inversiones, Programa Educación-BID Fase III con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 7 de marzo de 1995, se recibirán propuestas en la Oficina Ejecutora del Programa Educación-BID Fase III, ubicada en el Edificio Poli (tercer piso, antiguas oficinas del IRHE), para el suministro e instalación de equipos de Talleres de Artes Industriales, Laboratorio de Ciencias Generales, Aulas de Mecanografía y Educación para el Hogar de siete (7) primeros ciclos de educación secundaria. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Decreto Ejecutivo Nº 189 del 27 de octubre de 1993, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

En atención al Decreto Ejecutivo Nº 189 de 27 de octubre de 1993, no se exigirá la presentación del Certificado de Postor en esta Licitación Pública Internacional, a fin de permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países miembros del BID, sin embargo a quien se le adjudique definitivamente el acto público correspondiente, deberá cumplir fielmente con las disposiciones del Código Fiscal en esta materia.

La convocatoria de este acto público se ha consignado con cargo a la partida Nº 007.1.4.4.05.01-320, del Presupuesto de Inversiones, Programa Educación-BID Fase III con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 27 de diciembre de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en el tercer piso del edificio Dorchester en Via España, para el suministro de Comidas necesarias para los trabajadores de los Puertos de Balboa y Cristóbal de la Autoridad Portuaria Nacional. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 27 de diciembre de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en el tercer piso del edificio Dorchester en Via España, para el suministro de Comidas necesarias para los trabajadores de los Puertos de Balboa y Cristóbal de la Autoridad Portuaria Nacional. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

El día 7 de febrero de 1995 a las 10:00 a.m., se realizará reunión previa a la Licitación Pública Internacional E2-94 con los representantes de las firmas participantes, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y Especificaciones, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables en la Oficina Ejecutora del Programa Educación BID, a un costo de veinticinco bolboas (B/.25.00).

Esta obra es financiada por el Estado panameño y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante los Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN. PABLO ANTONIO THALASSINOS Ministro

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL LICITACION PUBLICA Nº 012-94 PARA EL SUMINISTRO DE COMIDAS NECESARIAS PARA LOS TRABAJADORES DE LOS PUERTOS DE BALBOA Y CRISTOBAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 27 de diciembre de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en el tercer piso del edificio Dorchester en Via España, para el suministro de Comidas necesarias para los trabajadores de los Puertos de Balboa y Cristóbal de la Autoridad Portuaria Nacional. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 27 de diciembre de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en el tercer piso del edificio Dorchester en Via España, para el suministro de Comidas necesarias para los trabajadores de los Puertos de Balboa y Cristóbal de la Autoridad Portuaria Nacional. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

El día 7 de febrero de 1995 a las 10:00 a.m., se realizará reunión previa a la Licitación Pública Internacional E2-94 con los representantes de las firmas participantes, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y Especificaciones, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables en la Oficina Ejecutora del Programa Educación BID, a un costo de veinticinco bolboas (B/.25.00).

Esta obra es financiada por el Estado panameño y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante los Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN. PABLO ANTONIO THALASSINOS Ministro

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL LICITACION PUBLICA Nº 012-94 PARA EL SUMINISTRO DE COMIDAS NECESARIAS PARA LOS TRABAJADORES DE LOS PUERTOS DE BALBOA Y CRISTOBAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 27 de diciembre de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en el tercer piso del edificio Dorchester en Via España, para el suministro de Comidas necesarias para los trabajadores de los Puertos de Balboa y Cristóbal de la Autoridad Portuaria Nacional. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 27 de diciembre de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en el tercer piso del edificio Dorchester en Via España, para el suministro de Comidas necesarias para los trabajadores de los Puertos de Balboa y Cristóbal de la Autoridad Portuaria Nacional. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

**CONCESION**

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION Nº 94-177 de 2 de septiembre de 1994 LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES, CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Roy C. Durling de la firma de abogados ARIAS, FABREGA & FABREGA, con oficinas en el Piso 16 del Edificio Plaza Bancamer, ubicado entre las Calles 50 y 53 de esta ciudad, actuando como Apoderado Especial de MINNOVA (PANAMA) INC., solicita el

traspaso de su concesión MPI-EXPL (oro y otros) 91-18 otorgada mediante Contrato Nº 25 del 23 de abril de 1993, a COMPANIA DE EXPLORACION MINERAL S. A.; Que mediante memorial presentado por el Dr. Eloy Benedetti de la firma de abogados BENEDETTI & BENEDETTI, como fiduciarios

el Edificio Comosa, Piso 21 de esta ciudad, actuando como Apoderado Especial de COMPANIA DE EXPLORACION MINERAL, S. A., inscrita en el Registro Público, Ficha 195689, Rollo 21808, Imagen 0177, expresa su aceptación al traspaso y aporta los documentos exigidos por la Ley para tal efecto.

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos: a) Poder otorgado al Lic. Roy C. Durling por parte de MINNOVA (PANAMA) INC.; b) Poder otorgado al Dr. Eloy Benedetti por parte de COMPANIA DE EXPLORACION MINERAL, S. A.; c) Memorial de solicitud

de traspaso;

d) Copia de la Escritura Nº 4.417 de 24 de junio de 1994 de COMPANIA DE EXPLORACION MINERAL, S. A.

e) Certificación del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad;

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Capacidad Financiera;

h) Plan de Trabajo de COMPANIA DE EXPLORACION MINERAL, S. A.;

i) Recibo de Ingresos Nº 73931 del 20 de Julio de 1994 en concepto de Cuota Inicial;

Que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

**PRIMERO:** Declarar la empresa COMPANIA DE EXPLORACION MINERAL, S. A., elegible para obtener concesiones mineras.

**SEGUNDO:** Recomendar al Sr. Ministro de Comercio e Industrias la aprobación del traspaso del Contrato Nº 25 del 23 de abril de 1993 de la concesionaria MINNOVA (PANAMA) INC. a COMPANIA DE EXPLORACION MINERAL, S. A.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

**NOTIFIQUESE Y**

ción del traspaso del Contrato Nº 25 del 23 de abril de 1993 de la concesionaria MINNOVA (PANAMA) INC. a COMPANIA DE EXPLORACION MINERAL, S. A.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

**NOTIFIQUESE Y**

**PUBLIQUESE.**  
Ing. FRANCIA C. DE SIERRA  
Directora General de Recursos Minerales  
ING. NORIS GUILLEN ESCALA  
Jefa del Depto. de Minas y Canteras  
L-010.446.67  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE

EDICTO No.009-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAMASO ANTONIO ORTEGA MONTENEGRO**, vecino (a) de MENDOZA, Corregimiento de MENDOZA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-58-669, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-393-92, según plano aprobado Nº 806-12-11310 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Hás. + 6974.69 M2, ubicada en LA REPRESA, Corregimiento de LA REPRESA, Distrito de LA CHORRERA Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Rencio Martínez Morán

SUR: Camino de tierra 10 Mts. a Pueblo Nuevo y a Carretera principal de Mendoza.

ESTE: Angel Santos Jaén, Quebrada Chorrillo y Lago Gatún

OESTE: Carretera de Toca 20 Mts. de Mendoza a la represa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de La Represa y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 17 días del mes de enero de 1995.

**RAUL GONZALEZ**  
Funcionario Sustanciador  
**MARITZA MORAN G.**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 331.628.23  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5,  
PANAMA OESTE

EDICTO No.007-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **PACIFICORUIZ ZAMORA**, vecino (a) de LA ZAPERA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-62-303, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-248-92, según plano aprobado Nº 807-16-115-75 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Hás. + 8567.66 M2 que forma parte de la finca 671 inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LA ZAPERA, Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Simón Ruiz, Félix Ruiz, servidumbre

SUR: Terreno de Elida Armenta de Degrocia.

ESTE: Terreno de Tomás Ruiz

OESTE: Mari Castañeda y Felipe Cardena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o

en la corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 16 días del mes de enero de 1995.

**RAUL GONZALEZ**  
Funcionario Sustanciador  
**MARITZA MORAN G.**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 01035235  
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO Nº 109

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANA ELISA MORAN DE ROJAS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en El Coco casa Nº 1356, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-130-666 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle del Doctor de la Barriada Revolución Final Corregimiento Balboa donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Doctor con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028 Folio 104 Tomo 194 ocupado por Teodoro A. Martínez R. con 30.00 Mts.

OESTE: Calle del Cadenero con 24.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028 Folio 104 Tomo 194 ocupado por Ana T. Quintero Chávez con 24.00 Mts.

Area total del terreno Setecientos veinte metros cuadrados (720.00 M2). Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 29 de Julio de mil novecientos ochenta y siete

EL ALCALDE:  
(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN  
JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO:  
(Fdo.) SRA. CORALIA DE IJURRALDE

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Sra. Coralía de Ijurralde Jefe del Depto. de Catastro Mpal.  
L- 326.834.94  
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO Nº 153

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LAURENCIO ROJAS PUGA**, varón, mayor de edad, panameño, unido, con residencia en Pueblo Nuevo 4378, vendedor con cédula de identidad personal Nº 8-128-642, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho, que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Parcelación El Coco del barrio \_\_\_\_\_

Corregimiento El Coco distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes: (Donde se llevará a cabo una construcción).

NORTE: Calle España con 30.00 M.

SUR: Lote libre municipal con 30.00 M.

ESTE: Lote de Moisés Boque Torres con 20.00 M.

OESTE: Lote de Félix Jaén Pérez con 20.00 M.

Area total del terreno Setecientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 17 de mayo de mil novecientos setenta y seis

EL ALCALDE:  
(Fdo.) GASTON G. GARRIDO  
DIRECTORA DEL DPTO. DE CATASTRO MPAL.:  
(Fdo.) VIRGILIO DE SEDAS  
Es fiel copia de su original La Chorrera, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

Virgilio de Sedas  
Director del Depto. de Catastro Mpal.  
L- 326.835.09  
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO Nº 53

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMILIO OTERO ROMERO**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en

esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-417-477 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida Libertador de la Barriada Barilo Colón Corregimiento Barilo Colón donde hay una casa de habitación distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Fernanda Trejos Vda. de Villalaz, con: 34.52 Mts.

SUR: Ocupado por: Juan Latorraca y Rosa de la Guardia con: 34.11 Mts.

ESTE: Avenida Libertador, con: 22.00 Mts.

OESTE: Arquimedes Valencia con: 22.00 Mts.

Área total del terreno Setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (754.54 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 25 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro

EL ALCALDE:  
(Fdo.) SR. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO:  
(Fdo.) SRA. CORALIA B. DE TURRAIDE

Es fiel copia de su original La Chorrera, veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.  
Sra. Coralia B. de Turraide Jefe de la Sección de Catastro Mpal.  
L: 330.852.83

Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO No.414-94  
El Suscrito Funcionario Sustanc

facultador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) RAUL ABREGO SANTAMARIA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-179-637, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0225, la adjudicación a título oneroso de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 1 Há. + 7096.58 M2 ubicada en TOLE, Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino, Dalia Camarena

SUR: Eranislan Alvarez, Roberto Santos Jurado

ESTE: Camino a Llano Llómón - Tolé

OESTE: Roger Santamaría S., Serafin Santamaría A. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé, o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 18 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustancador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L: 321.616.20

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO No.416-94

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) GENARO LEZCANO GANES, vecino de CALLE A SUR Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-54-364, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, me-

dianite solicitud Nº 4-35691, según plano aprobado No. 405-10-12452, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Há. + 9355.11 M2, ubicado en SAN PABLO VIEJO ABAJO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, Provincia de Chiriquí comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Los Anastacios-San Pablo Viejo Arriba

SUR: Molino Lezcano, S. A.

ESTE: Calle al Molino Lezcano, S. A., carretera Los Anastacios-San Pablo Viejo Arriba

OESTE: Victor Serracin Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustancador CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc. L: 321.626.76

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO No.418-94

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor PASTORA ATENCIO SERRANO, vecino (a) de EL DESIERTO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-1420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35522, según plano aprobado Nº 404-04-12501 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3947.75 M2, ubicado en EL DESIERTO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juliana Atención

SUR: Camino a Nueva Suiza

ESTE: Mateo Fistonich

OESTE: Camino Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustancador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L: 321.616.20

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO No.417-94

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor PASTORA ATENCIO SERRANO, vecino (a) de EL DESIERTO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-1420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35521, según plano aprobado Nº 404-04-12500 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. +

6709.10 M2, ubicado en EL DESIERTO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juliana Atención

SUR: Camino a otras fincas

ESTE: Camino a otras fincas

OESTE: Juliana Atención Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustancador CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc. L: 321.626.76

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO No.419-94

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor PASTORA ATENCIO SERRANO, vecino (a) de EL DESIERTO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-1420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35523, según plano aprobado Nº 404-04-12502 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3947.75 M2, ubicado en EL DESIERTO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juliana Atención

SUR: Camino a Nueva Suiza

ESTE: Mateo Fistonich

OESTE: Camino Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustancador CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc. L: 321.626.76

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO No.418-94

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor PASTORA ATENCIO SERRANO, vecino (a) de EL DESIERTO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-1420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35522, según plano aprobado Nº 404-04-12501 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3947.75 M2, ubicado en EL DESIERTO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Juliana Atención

SUR: Camino a Nueva Suiza

ESTE: Mateo Fistonich

OESTE: Camino Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustancador CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc. L: 321.626.76

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO No.419-94

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor PASTORA ATENCIO SERRANO, vecino (a) de EL DESIERTO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-1420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35522, según plano aprobado Nº 404-04-12501 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3947.75 M2, ubicado en EL DESIERTO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Juliana Atención

SUR: Camino a Nueva Suiza

ESTE: Mateo Fistonich

OESTE: Camino Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustancador CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc. L: 321.626.76

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

brada El Desierto Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustancador FRANCIA A. DE FONSECA Secretaria Ad-Hoc. L: 321.627.15

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO No.419-94

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor PASTORA ATENCIO SERRANO, vecino (a) de EL DESIERTO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-1420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35522, según plano aprobado Nº 404-04-12501 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3947.75 M2, ubicado en EL DESIERTO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Juliana Atención

SUR: Camino a Nueva Suiza

ESTE: Mateo Fistonich

OESTE: Camino Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustancador CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc. L: 321.626.76

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO No.419-94

El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor PASTORA ATENCIO SERRANO, vecino (a) de EL DESIERTO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-1420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35522, según plano aprobado Nº 404-04-12501 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3947.75 M2, ubicado en EL DESIERTO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Juliana Atención

SUR: Camino a Nueva Suiza

ESTE: Mateo Fistonich

OESTE: Camino Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de agosto de 1994

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S. Funcionario Sustancador CECILIA G. DE CACERES Secretaria Ad-Hoc. L: 321.626.76

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

na el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de agosto de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
FRANCIA A. DE FONSECA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 321.627.81  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO No.420-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **LUIS CARLOS CUBILLA ESPINOSA**, vecino del Corregimiento de SAN CARLOS, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-1534, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0260, la adjudicación a título oneroso de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 2632.19 M2, ubicada en SAN CARLOS, Corregimiento de SAN CARLOS, Distrito de DAVID de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Juan Barría, camino  
SUR: Deyanira González  
ESTE: Camino, Gabrila Cubilla, Susana Acosta González  
OESTE: Juan Barría, Daysi Emérita Cubilla  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David, o en la corregiduría de Cabeceira y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de agosto de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 321.625.87  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
OFICINA DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO No.421-94

El Suscrito Funcionario de la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **RENE CHECARIOS**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARÚ, portador de la cédula Nº 4-95-923, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35369, según plano aprobado Nº 404-04-12562 la adjudicación a título oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 3 Hás. + 1643.77 M2 (primer globo), ubicado en AGUA BUENA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARÚ, cuyos linderos son: NORTE: Apolinario Santos y Ramiro Concepción  
SUR: Vereda a otra finca  
ESTE: Vereda de entrada y Ramiro Concepción  
OESTE: Ramiro Concepción  
Y de una superficie de 6 + 0016.86 M2 (segundo globo), ubicado en AGUA BUENA Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARÚ, cuyos linderos son: NORTE: Vereda  
SUR: ENÓfilo Santamaría  
ESTE: Bartola Castillo  
OESTE: Emilio Atencio G.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Cabeceira y copias del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 19 días del mes de agosto de 1994.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
FRANCIA A. DE FONSECA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 321.627.95  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION NO 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº117-DRA-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 5, en la Provincia de Panamá al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RODOLFO ERNESTO MORENO CENTELLA**, vecino de PARQUE LEBEBRE, del corregimiento de: PARQUE LEBEBRE, Distrito de: PANAMA, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-AV-28-894, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-214-93, según plano aprobado No. 806-04-11287, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable con una superficie de 19 Hás. + 1920.84 M.C.; ubicada en EL CRUCE el corregimiento de: AROSEMENA, del Distrito de: LA CHORRERA, Provincia de PANAMA comprendido entre los siguientes linderos:

NORTE: Camino Grande y Leonardo Cadeñe  
SUR: Quebrada Grande, Olivita Araúz y Servidumbre.  
ESTE: Camino de tierra hacia Los Chorros y hacia Cerro Cama.  
OESTE: Camino hacia los Aguacates y hacia Los Chorros y Servidumbre.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: LA CHORRERA o en la corregiduría de AROSEMENA, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 6 días del mes de julio de 1994.

TECNICO RAUL A. MARENGO  
Funcionario Sustanciador  
ROSALINA CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc  
L-318219.42  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION NO 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº118-DRA-94  
El Suscrito Funcionario

Sustanciador la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 5, en la Provincia de Panamá al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **RAUL ENRIQUE MORENO GOMEZ**, vecino de VALLE DE SAN ISIDRO, del corregimiento de: BELISARIO PRRAS, Distrito de: SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal: Nº 6-27-180, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-157-93, según plano aprobado No. 806-04-11309, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable con una superficie de 16 Hás. + 5897.32 M.C.; ubicada en EL CRUCE el corregimiento de: AROSEMENA, del Distrito de: LA CHORRERA, Provincia de PANAMA comprendido entre los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Olivita Araúz y Servidumbre.  
SUR: Terrenos de Mario Joán.  
ESTE: Camino de tierra hacia Los Chorros y hacia Cerro Cama.  
OESTE: Quebrada La Tuerca.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: LA CHORRERA o en la corregiduría de AROSEMENA, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 6 días del mes de julio de 1994.

TECNICO RAUL A. MARENGO  
Funcionario Sustanciador  
ROSALINA CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc  
L-318218.37  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION NO 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº119-DRA-94  
El Suscrito Funcionario Sustanciador la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 5, en la

Provincia de Panamá al Público.

HACE SABER:

Que el señor (a): **JOSE ANGEL RODRIGUEZ Y OTRO**, vecino de CACERES, del corregimiento de: CABECERA, Distrito de: ARAJUAN, portador de la cédula de identidad personal: Nº 2-5-4273, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-0233, según plano aprobado No. 80-3174, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable con una superficie de 2 Hás. + 0295.0145 M.C.; que forma parte de la finca No. 1214 inscrita al Tomo: 21 Folio No.150, de la propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicada en CACERES el corregimiento de: CABECERA, del Distrito de: ARAJUAN, Provincia de PANAMA comprendido entre los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Francisco Carrera, Servidumbre de 5 metros y Doris Zambrano.  
SUR: Terrenos de Víctor Velásquez y José María Pinca.  
ESTE: Terrenos de José María Pinca.

OESTE: Terrenos de Víctor Velásquez y Francisco Carrera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: ARAJUAN o en la corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 6 días del mes de julio de 1994.

TECNICO RAUL A. MARENGO  
Funcionario Sustanciador  
ROSALINA CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc  
L-317729.23  
Única publicación R.

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION NO 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº122-DRA-94  
El Suscrito Funcionario

Sustanciadora la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 5, en la Provincia de Panamá al Público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a): **GUILERMO VILLARREAL JIMENEZ**, vecino de URBANIZACIÓN LOS ANGELES, del corregimiento de: BETHANIA, Distrito de: PANAMA, portador de la cédula de identidad personal: Nº 4-99-1755. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-216-93, según plano aprobado No. 86-03-10751, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable con una superficie de 13 Hés. + 8758.17 M.C.; que forma parte de la Finca No.: 5601 inscrita al Tomo: 169 Folio No.: 292, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ubicada en BAJO DEL TIGRE del corregimiento de: AMADOR, del Distrito de: LA CHORRERA, Provincia de PANAMA comprendido entre los siguientes linderos: NORTE: Quebrada el Tigre y Servidumbre de entrada. SUR: Quebrada Eusebia. ESTE: Terrenos de Ricardo Lee Cisneros y Raimundo Cedeño Pérez. OESTE: Terrenos de Justino Cornejo y Quebrada el Tigre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: LA CHORRERA o en la corregiduría de AMADOR, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Copira a los 8 días del mes de julio de 1994.

**TECNICO RAUL A. MARENGO**  
Funcionario Sustanciadador.  
**ROSALINA CASTILLO**  
Secretaría Ad-Hoc  
L-317727.45  
Única publicación R.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.5 PANAMA OESTE

EDICTO Nº127-DRA-94  
El Suscrito Funcionario Sustanciadador la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 5, en la Provincia de Panamá al Público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a): **RAIMUNDO CEDENO PEREZ Y OTROS**, vecino de CERRO CAMA, del corregimiento de: CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-25-197. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-136-93, según plano aprobado No. 806-03-11380, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable con una superficie de 7 Hés. + 0630.61 M.C.; ubicada en CERRO CAMA el corregimiento de: AMADOR, del Distrito de: LA CHORRERA, Provincia de PANAMA comprendido entre los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Felix Aneldo Lutrel. SUR: Terrenos de Celio Gutiérrez. ESTE: Calle de safoito hacia Cerro Cama y hacia Santa Rita. OESTE: Terrenos de Ricardo Lee Cisneros y Celio Gutiérrez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: LA CHORRERA o en la corregiduría de AMADOR, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Copira a los 18 días del mes de julio de 1994.

**RAUL GONZALEZ**  
Funcionario Sustanciadador.  
**ROSALINA CASTILLO**  
Secretaría Ad-Hoc  
L-318795.13  
Única publicación R.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.5 PANAMA OESTE  
EDICTO Nº128-DRA-94  
El Suscrito Funcionario Sustanciadador la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, Región 5, en la Provincia de Panamá al Público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a): **SILVIA LASSO VIUDA DE RUTH**, vecino de CALLE 16 ESTE, del corregimiento de: SANTA ANA, Distrito de: PANAMA, portador de la cédula de identidad personal: Nº 8-53-279. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-636-92, según plano aprobado No. 803-04-11277, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable con una superficie de 3 Hés. + 5571.12 M.C.; ubicada en PALO BOBO el corregimiento de: CABUYA, del Distrito de: CHAME, Provincia de PANAMA comprendido entre los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Demetrio Lasso Bethancourt. SUR: Terrenos de Dora Bethancourt de Viquez y Edwin Antonio Campos Lasso. ESTE: Junta Comunal de Cabuya. OESTE: Servidumbre de 5 metros a otros lotes y a camino principal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de: CHAME o en la corregiduría de CABUYA, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Copira a los 19 días del mes de julio de 1994.

**RAUL GONZALEZ**  
Funcionario Sustanciadador.  
**ROSALINA CASTILLO**  
Secretaría Ad-Hoc  
L-318796.28  
Única publicación R.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO  
EDICTO No. 81-94  
El Suscrito Funcionario Sustanciadador la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ANEL EMERITO SANCHEZ QUIN-**

**TERO**, vecino (a) de URBANIZACIÓN LOS ANGELES, Corregimiento de BETHANIA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-104-2114, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-126-91, según plano aprobado Nº 804-02-10801 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 199 Hés. + 9121.2266 M2, ubicada en ROMPE OLA, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOBO Nº 1 NORTE: Anel Sánchez SUR: Dionisio Samaniego ESTE: Camino pública y Qda. Rompe Ola OESTE: Teresa Pérez y camino público GLOBO Bº 2 NORTE: Juan Guisano y Qda. Rompe Ola de por medio SUR: Camino público ESTE: Juan Guerrero OESTE: Camino público. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 21 días del mes de junio de 1994.

**VICTOR NAVARRO**  
Funcionario Sustanciadador  
**MAGNOLIA DE MEJIA**  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 318850.35  
Única publicación R

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO  
EDICTO No. 86-94  
El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:  
**HACE SABER:**

Que el señor (a) **GLADYS CHAVARRIA DESANCHEZ**, vecino (a) de URBANIZACIÓN LOS ANGELES, Corregimiento de BETHANIA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de

identidad personal Nº 4-77-377, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-478-92, según plano aprobado Nº 804-10893 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 163 Hés. + 5584.76 M2, ubicada en ROMPE OLA, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOBO Nº 1 NORTE: Israel Osorio SUR: Quebrada Rompe Ola y camino ESTE: Quebrada Rompe Ola OESTE: Camino GLOBO Bº 2 NORTE: Camino SUR: Anel Sánchez ESTE: Camino OESTE: Camino Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 21 días del mes de junio de 1994.

**VICTOR NAVARRO**  
Funcionario Sustanciadador  
**MAGNOLIA DE MEJIA**  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 318850.01  
Única publicación R

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO No. 87-94  
El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **URUGUAY ECUADR NELSON SOSA**, vecino (a) del Corregimiento de PACORA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-65-736, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-007-92, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 2604,

inscrita al Tomo 177, Folio 128 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Hás. + 1054.47 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, unido a la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serafina Gómez  
SUR: José Mejía Cuesta  
ESTE: Camino o servidumbre  
OESTE: Rolando Arango (finca 25.501, Tomo 623, Folio 102).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Pacora y copia del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 21 días del mes de junio de 1994.

VICTOR NAVARRO  
Funcionario Sustanciador  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L: 318839.24  
Unica publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO No.92-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN VILLAR (legal)** **RUBEN HERNANDEZ (usual)**, vecino (a) de SAN MIGUEL, Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-12-273, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-399-92, según plano aprobado Nº 807-18-11334 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 117 Hás. + 2.760.73 M2, ubicada en EL TIGRE, Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anastacia Frías y

Atanacio Pérez  
SUR: Camino  
ESTE: Atanacio Pérez, Delia González y Sergio Vigil  
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 28 días del mes de junio de 1994.

VICTOR NAVARRO  
Funcionario Sustanciador  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L: 318839.36  
Unica publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO No.93-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL ALEXIS NUÑEZ DELGADO**, vecino (a) de CAÑITA, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-332-497, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-404-93, según plano aprobado Nº 804-02-10965 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 1.809.24 M2, ubicada en TUMAGANTI, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Inversiones albisa S. A. y servidumbre  
SUR: Kleyvert Olmedo Sánchez  
ESTE: Servidumbre  
OESTE: Río Timoganti  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y

copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 28 días del mes de junio de 1994.

VICTOR NAVARRO  
Funcionario Sustanciador  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L: 318839.78  
Unica publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7 CHEPO  
EDICTO No.94-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL MARIA DELGADO GONZALEZ**, vecino (a) de CAÑITA, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-1803, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-507-93, según plano aprobado Nº 804-02-10968 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Hás. + 9.421.45 M2, ubicada en TUMAGANTI, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana  
SUR: Río Tumaganti  
ESTE: Bienvenida Barahona Tejada  
OESTE: Norberta Virginia Barahona Carrasco, Miguel Aquiles Delgado, Plinio M. Delgado, Iris Argénida Delgado de Hernández.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 28 días del mes de junio de 1994.

VICTOR NAVARRO  
Funcionario Sustanciador  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L: 318839.86  
Unica publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7  
EDICTO No.95-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL MARIA DELGADO GONZALEZ**, vecino (a) de CAÑITA, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-1803, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-529-93, según plano aprobado Nº 804-02-10967 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 9.286.72 M2, ubicada en TUMAGANTI, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Inversiones Albisa S. A. y Bienvenida Barahona  
SUR: Servidumbre  
ESTE: Servidumbre  
OESTE: Inversiones Albisa, S. A.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 28 días del mes de junio de 1994.

VICTOR NAVARRO

Funcionario Sustanciador  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L: 318840.21  
Unica publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO No.96-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELICIO DOMINGUEZ (legal)** **FELICIO VELASQUEZ (usual)**, vecino (a) del Corregimiento de SAN MARTIN, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-30-832, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-275-92, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3199, inscrita al Tomo 60, Folio 248 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 68 Hás. + 8749.37 M2, ubicada en el Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, ubicada en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Homero Figueroa, Franjo S. A. y vereda  
SUR: Grupo Melo S. A.  
ESTE: Jesús Arce, Jorge Augusto Díaz G. y Grupo Melo S. A.

OESTE: José de los Mercades González y Grupo Melo S. A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 28 días del mes de junio de 1994.

VICTOR NAVARRO  
Funcionario Sustanciador  
MAGNOLIA DE MEJIA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L: 318838.47  
Unica publicación R